Rawson, 09 de octubre de 2020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“PROVINCIA DEL CHUBUT c/ B., M. y otra s/ Acción de Repetición”** (Expte. N° 25232- Año 2020). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------El Dr. Mario Luis Vivas se excusó de entender en los presentes autos por haber intervenido como Juez de Cámara en la causa caratulada: “Comisión de Fomento de Puerto Pirámides c/ Gobernador de la Provincia del Chubut y otro s/ Mandamiento de Ejecución (art. 58 C. Pcial.)” (Expte. Nº 691-Año 2013), anexa a estos autos, con el fin de garantizar la imparcialidad en el juzgamiento y por estrictos motivos de decoro y delicadeza (art. 30, primer párrafo en conc. con el 17 inc. 7 del CPCC) (hoja 362,09/09/2020).---------- ----------
---------**CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.-** Conforme criterio de este Superior Tribunal de Justicia, los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. El objeto es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que la recusación implica un desplazamiento anormal de la competencia y que sus causales son de enumeración taxativa y, en consecuencia, interpretadas restrictivamente y con la debida mesura, atendiendo a su trascendencia y gravedad (Sup. Trib. Just. Chubut, 06/06/2008, B., O.L. en autos “B., O.L. c/ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y Otro” s/ Incidente de Recusación”, en Abeledo - Perrot online, sumario CHU Q0020434; y CSJN, *Fallos:* 303:728, 1943; 310:2845; 312:553; 313:428; 326:581, entre otros; y STJCh. N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011 y 92/2020, entre

otras).----------

----- **2.-** Del análisis de las presentes actuaciones, surge que el proceso individualizado por el Dr. Vivas se encuentra agregado en autos por haberse ofrecido como prueba por la accionante, según constancia de hojas 201 y 206 (CPA); y surgiendo que, efectivamente, actuó como Juez de Cámara corresponde aceptar su excusación por los fundamentos que brindó, en el marco de lo normado por el art.30, primer párrafo en concordancia con el 17 inc. 7 del CPCC. ----------

--- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Mario Luis Vivas para intervenir en los presentes autos.----------

------ **2°) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Alejandro J. Panizzi; Jorge L. Fruchtenicht y Dra. Florencia Cordón Ferrando.----------

Secretaria: Claudia Tejada.----------